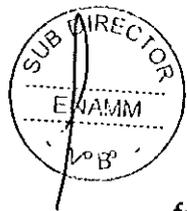




Resolución Directoral

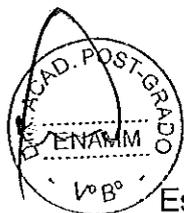
Nº 207-2023 DE/ENAMM

Callao, 23 MAYO 2023

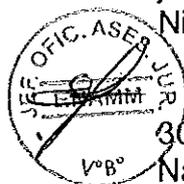


Visto la Resolución Directoral Nº 142-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:



Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014, ratifican el estatus de la ENAMM como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001, se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, con fecha 07 de noviembre del 2012 la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, cuyo objetivo fue establecer el ámbito para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, con el propósito de desarrollar programas de apoyo recíproco en el área académica, docente, investigación, capacitación y entrenamiento para contribuir a la optimización del nivel profesional y de bienestar del personal de ambas instituciones;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", prevé en su Adenda Nº 6 DIREUMAR-ENAMM, Anexo Bravo, el compromiso de la ENAMM de otorgar TRES (3) becas

integrales para estudios de la Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, a Oficiales designados por la Marina (...);

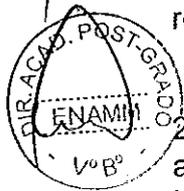
Que, con Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019 se aprobó el Reglamento de Becas y Descuentos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual precisa en su artículo 29° que en la Dirección Académica de Posgrado las becas y descuentos se otorgan únicamente para el desarrollo y bienestar del personal de la entidad, y en virtud de convenios interinstitucionales, debiendo en todos los casos los beneficiarios haber obtenido una vacante a través del proceso de admisión respectivo y efectuado la matrícula según el procedimiento establecido en el reglamento respectivo;

Que, mediante Oficio N° 1810/52 de fecha 10 de agosto de 2022, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, con conocimiento de la Dirección General de Ecuación de la Marina, solicita autorizar el otorgamiento de una beca adicional para seguir estudios en la XXVIII Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, con cargo a la beca correspondiente del año 2023, recomendando que sea otorgado al Capitán de Corbeta Luis Miguel GUTIERREZ Bao, quien fue trasladado a esa Dirección en el mes de Julio de 2022 y formará parte de esa dotación durante el año 2023, el cual requiere potenciar sus conocimientos en el área técnica-administrativa.

Que, el Consejo Académico a través del Acta N° 015-2022 de fecha 08 de setiembre de 2022, recomendó el otorgamiento de beca adicional al Capitán de Corbeta Luis Miguel GUTIERREZ Bao de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, para seguir la XXVIII Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera en la Entidad.

Por tanto, mediante Resolución Directoral N° 449-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de octubre de 2022 se dispuso otorgar, al amparo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" de fecha 07 de noviembre del 2012, el beneficio de beca integral al citado Oficial de la Marina de Guerra del Perú.

Que, mediante Informe legal N° 006-2023/ENAMM/OAJ de fecha 28 de febrero de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica informó que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 449-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de octubre de 2022 habría sido expedido en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Descuentos de ENAMM aprobado por Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019, ya que la beca otorgada no está contemplada en el Anexo Bravo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Marina de Guerra del Perú, por ende no habría sido otorgada en mérito a alguna de las causales contempladas en el artículo 29° del Reglamento de Becas y Descuentos ENAMM, en el cual no se encuentra contemplado el otorgamiento de becas adicionales; por tanto, dicho acto administrativo habría sido expedido contraviniendo una norma reglamentaria, como lo es el Reglamento de Becas y Descuentos de este Centro Superior de Estudios, lo cual configura una de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Por tanto, mediante Resolución Directoral N° 142-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de abril del 2023, se dispuso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 213° y previa notificación al administrado, declarar NULO el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 449-2022 DE/ENAMM de fecha 11 de octubre de 2022, por haber sido expedido en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Descuentos de ENAMM aprobado por Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019 y sus modificatorias, y en consecuencia haberse configurado la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el artículo 10° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "La Contravención a las normas reglamentarias".

Que, dicho esto, de la revisión de los actuados se verifica que la beca otorgada, si bien fue otorgada en contravención a la norma reglamentaria antes señalada, no se advierte que hubiese mediado mala fe, ya que el otorgamiento de la beca fue motivada en virtud a la solicitud plasmada en el Oficio N° 1810/52 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, con conocimiento de la Dirección General de Ecuación de la Marina; asimismo, que esta solicitud fue aceptada por la Alta Dirección de esta institución en su oportunidad.

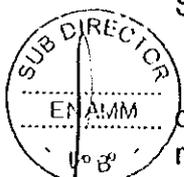
Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

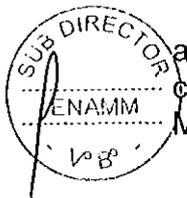
Por tanto, considerando lo previsto en la citada norma, así como también que el derecho adquirido por el administrado fue mediante buena fe, corresponde disponer que los efectos de la declaración de nulidad de la beca otorgada a favor del Capitán de Corbeta Luis Miguel GUTIERREZ Bao, formalizada mediante Resolución Directoral N° 142-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de abril del 2023 son aplicables únicamente con posterioridad a la emisión de dicha resolución, no siendo de aplicables de forma retroactiva sobre el derecho adquirido de buena fe por el administrado.

Por lo antes indicado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, con la visación de la Subdirectora, la Directora Académica de Posgrado y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

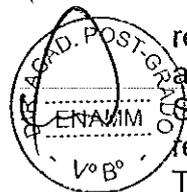
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que los efectos de la declaración de nulidad de la beca otorgada a favor del Capitán de Corbeta Luis Miguel GUTIERREZ Bao, formalizada mediante Resolución Directoral N° 142-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de abril del 2023, son aplicables únicamente con posterioridad a la emisión de dicha resolución, no siendo de aplicables de forma retroactiva sobre el derecho adquirido de buena fe por el administrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto en el artículo precedente, el administrado deberá cumplir con el pago de las pensiones correspondientes, a partir del 3er Ciclo de la XXVIII Maestría en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera, debiendo para ello registrar matrícula vigente.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Posgrado, Jefatura de la Secretaría Académica, Oficina de Administración, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340